

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por 3 meses 7 1/2 id. — SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30. — El pago de la suscripcion será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 150.
Habiendo sido sustraída la custodia del Monasterio de Sahagun, que estaba depositada en San Juan del mismo nombre, según me participa el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que tengan carácter de vigilancia pública, practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de la misma y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se halle, poniéndolas con toda seguridad a disposicion de mi autoridad.
Santander 30 de Octubre de 1876. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO

Negociación 2.ª - Montes.
Circular núm. 148.

En observancia de lo dispuesto en Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 y demás disposiciones vigentes, se ha efectuado el dia 30 de Setiembre último, por una comision del Ayuntamiento de Corvera, Alcalde de barrio de Ontaneda y ex-guarda local de montes, el acotamiento por el término de seis años para toda clase de ganados y demás aprovechamientos forestales de 5 hectáreas de terreno en los sitios denominados de la «Pedrizuela y las Garmas» del monte titulado Rodil, perteneciente al comun de vecinos de dicho Ontaneda, en los que ocurrieron tres pequeños incendios en los dias 2, 7 y 12 del expresado mes de Setiembre.

Y a fin de que sea respetado el mencionado acotamiento y nadie pueda alegar ignorancia, he juzgado conveniente anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL.

Santander 27 de Octubre de 1876. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

OBRAS PUBLICAS.

Circular.
En virtud de lo dispuesto por el

Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas con fecha 21 y 25 del corriente y con arreglo a la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, he acordado señalar el dia 20 de Noviembre próximo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras del Estado, que se expresan en la nota que sigue a este edicto, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

Los presupuestos de acopios para cada carretera son los que se designan en la nota ya indicada que sigue a este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera a mas de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de cada carretera a que se refiera la proposicion.

Este depósito deberá hacerse en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 30 de Octubre de 1876. —

El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino... y empadronado con la cédula de vecindad núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la carretera de..., se comprometo tomar a su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra para la que se comprometo el proponente a la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras y presupuestos para la subasta de acopios para la conservacion de las mismas a que se refiere el anterior edicto.

Carreteras.	Presupuesto en pesetas.
<i>De primer orden.</i>	
De Valladolid a Santander.....	10.900'16
<i>De segundo orden.</i>	
De Búrgos a Peña-Castillo.....	20.300'49
De Muriedas a Bilbao....	20.650'31
De Torrelavega a Oviedo.	17.500'44
<i>De tercer orden.</i>	
De Cereceda a Laredo....	13.925'35
De Solares a Onton.....	18.583'66

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 12 del mes de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los días no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 20.000 resmas de papel blanco de primera clase, 26.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de aduanas, y 9.000 de segunda; todas con destino al servicio de la Fábrica del sello durante el año de 1877.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia,

Madrid 27 de Octubre de 1876.

—El Director general, José Rivero.

Lo que se reproduce en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Santander 30 de Octubre de 1876. — Elias Bermudez.

El día 10 de Noviembre próximo, tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico de la provincia, á las 12 de su mañana, el acto de remate para las obras de reparacion que necesitan practicarse en las casetas de Carabineros situadas en San Martin, Cabo menor, la Cerda, San Pedro del Mar y Astillero, estando de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica los pliegos de condiciones y presupuestos de las citadas obras para que los licitadores puedan enterarse de ellos.

Santander 30 de Octubre de 1876. — Elias Bermudez.

Administracion de Aduanas de Santander.

Por la Direccion general de Aduanas, se ha comunicado á esta Administracion, con fecha 21 del corriente la orden cuyo tenor es el siguiente:

«Visto el expediente instruido en esa

A una por no haberse conformado Don Andrés Crespo con el pago del Impuesto transitorio correspondiente á una partida de azúcar comun introducida con declaracion núm. 3.398.

Considerando que el nuevo impuesto transitorio fué establecido por la actual ley de presupuestos sin plazo alguno para ponerlo en ejecucion, separándose en esta dicha ley de lo dispuesto en otras anteriores que al recargar los impuestos sobre géneros extranjeros ó coloniales dieron plazos para empazar á cobrar los recargos.

Considerando que pudo abusar influir en este proceder de los legisladores la circunstancia de que el impuesto en cuestion tiene el carácter de un derecho de consumos y es, con pequeñas alteraciones, el mismo impuesto transitorio creado por los presupuestos de 1872 á 1873 y recargado en 50 por 100 por los de 1874 á 75.

Considerando que entre los artículos recargados se encuentra el azúcar comun con la pequeña cantidad de 55 céntimos en cada 100 kilogramos, cuyo recargo se niega á pagar el interesado principalmente porque el azúcar se hallaba ya introducido en el Reino y en almacén particular antes de que se publicara la actual ley de presupuestos, aun cuando los derechos se han pagado despues de esta publicacion.

Considerando que el impuesto transitorio, como equivalente al derecho de consumos, debe satisfacerse tan pronto como las mercancías se destinan al consumo, lo que en este caso ha tenido efecto el 7 de Agosto último en que ya regía la nueva tarifa del impuesto transitorio.

Considerando que el reconocimiento previo que determina el art. 102 de las Ordenanzas de Aduanas para que las mercancías puedan disfrutar de almacenaje particular, no es el reconocimiento y aforo definitivo que, con el pago de derechos, constituye el despacho, sino como el mismo artículo determina, una operacion indispensable para conocer la cantidad y clase de las mercancías que se almacenan, pues el verdadero aforo y despacho es el que se hace á la salida de dichos almacenes para el pago de derechos.

Y considerando que depositado el azúcar en cuestion en un almacén particular, en virtud de un favor de la legislacion y bajo la custodia de la Aduana, se halla en igual caso que los artículos que en la misma fecha estaban en los buques ó despachándose en los muelles consignados y declarados para su adeudo en ese mismo puerto, y no cabe, por tanto, exigirlos diferentes derechos toda vez que unos y otros salen al consumo en iguales épocas y están con parecidas condiciones bajo la accion administrativa hasta que se ultimen los despachos por el pago de los derechos: esta oficina general ha resuelto aprobar la exaccion del impuesto transitorio de la ley de presupuestos vigente. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he creído conveniente publi-

car en este periódico para conocimiento del comercio.

Santander 30 de Octubre de 1876. — Domingo Lopez.

Aviso al público.

La Direccion general de Aduanas ha remitido á esta Administracion un ejemplar de la nueva edicion de las Ordenanzas de la renta, con las modificaciones que hasta 31 de Julio último han sufrido algunas de sus prescripciones. Al hacer dicho envío previene el centro directivo que desde el día 15 de Noviembre próximo todos los casos que ocurran se resolverán con arreglo á las disposiciones que en las citadas Ordenanzas se consignan.

Y á fin de que llegue á noticia del comercio y demás á quienes interesa, he creído conveniente publicarlo en este periódico para los fines espresados.

Santander 30 de Octubre de 1876. — Domingo Lopez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdáliga.

El día 8 de Noviembre próximo á las 2 en punto de su tarde, se rematarán en esta casa consistorial la construccion y reparacion de cuatro puentes en el pueblo de Roiz, bajo las condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Valdáliga 24 de Octubre de 1876. — Francisco Cordero.

Ayuntamiento de Reocin.

Segun comunicacion del Alcalde de barrio del pueblo de Barcenaciones, de este distrito municipal, de 21 del actual, se halla en poder del mismo un jato que se unió á la cabaña del citado pueblo al bajar aquella de los puertos, el cual es de las señas siguientes: edad como de dos años, color de avellana, segun represente la cinta del lomo, orejas y bebedero blancos, las astas repicadas, pequeño de

Lo que se anuncia al público á fin de que el que se crea su dueño se presente á recojerlo en el término de sesenta días, previa indemnizacion de gastos originados.

Reocin 25 de Octubre de 1876. — Ramon Gutierrez.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Se halla prendada y puesta en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Roiz, en este distrito, una novilla forastera de las señas siguientes: como de dos años de edad, poco más ó menos, color bueno, un poco ojilora, principiando á mondar las astas con una señal oculta que no se comprende á la vista.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien se presentará á recojerla previo pago de todos los gastos ocasionados, ó en otro caso se procederá á su remate con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valdáliga 25 de Octubre de 1876. — Mateo de Cos.

Providencias judiciales.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á Doña Rosa de las Cuevas y Don Manuel Saiz, naturales de Cieza y Villayuso, vecinos que fueron de Villasuso, en dicho Cieza, que fallecieron sin testar el día cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis respectivamente, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan á ejecutarle en este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, advertidos de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. Vicente Ibañez. — P. M. de S. S.ª, Pedro Perez Fernandez.

NÚMERO y folio de orden de los registros.	Número de la lista de fincas.	Nombres de los interesados y objetos de imposición.	Líquido imponible fijado a la unidad según la cartilla evaluatoria.			Idem a cada cabeza de ganado, colmenas, etc.	Productos integros.	Bajas por gastos en todos conceptos.	Capital líquido imponible.	CORRESPONDE	
			1.º	2.º	3.º					al propietario.	al colono.
			Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
		Suma anterior....							3,345	200	
		ra, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Anastasio Correa y López, contribuyente al núm. 4.º por la cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas secano de segunda clase.....						300		300	
		Número 6.º Domingo y Alonso, D. Estéban. Por la posesión denominada la Alameda que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. contribuyente al número por la cantidad de y contiene: Veinte hectáreas secano de primera clase.....						700		700	
		Número 7.º Estrada y Valera, D. Gaspar. Por la posesión denominada la Linera, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. contribuyente al núm. por la cantidad de y contiene: Diez y siete hectáreas de						500		500	
		SEGUNDA DIVISION. HACENDADOS FORASTEROS Parte 1.º Propietarios. Número 8.º Narvaez Dóriga, D. Manuel, vecino de tiene dala en arrendamiento a D. Domingo Saez y Rey, contribuyente al núm. 9.º en cantidad de 500 pesetas, la posesión denominada Malinas, que contiene: Siete hectáreas de secano destinadas al cultivo de viña y olivar, calificadas de primera clase..... Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 9.º					4,000	500	3,500		
		Parte 2.º Colonos. Número 9.º Saez y Rey, D. Domingo, vecino de Por la posesión denominada Malinas, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Manuel Narvaez Dóriga, contribuyente al núm. 8.º, por la cantidad de 500 pesetas, y contiene: Siete hectáreas de secano, viña y olivar de primera						3,000	500	3,000	
									8,845	4,700	

(*) Téngase presente lo prevenido en el párrafo segundo, art. 108 del reglamento (se concluirá en el próximo número).

Número de contribuyentes.	NÚMERO DE FINCAS.		Número de cabezas de ganado de todas e'ases.	Propietarios y propietarios colonos vecinos. Colonos vecinos. Propietarios y propietarios colonos forasteros. Colonos forasteros.	RIQUEZA LÍQUIDA.			
	Rústicas.	Urbanas.			Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Pecuaría. Pesetas.	Total Pesetas.
4	6	5	31	Propietarios y propietarios colonos vecinos	3.755	4.050	760	8.565
3	"	"	"	Colonos vecinos	1.700	"	"	1.700
4	"	"	"	Propietarios y propietarios colonos forasteros	500	"	"	500
1	"	"	"	Colonos forasteros	3.000	"	"	3.000
9	6	5	34		8.955	4.050	760	13.765

La Junta municipal de esta villa, que ha procurado formar bien y fielmente este amillaramiento, declara bajo su responsabilidad que el resultado del mismo es conforme al de los Libros-Registros, cartillas de evaluacion y listas de fincas rústicas y urbanas á que se refiere.

Fecha. Sello del Municipio. Firma de todos los individuos de la Junta.

MODELO NÚM. 16.

ESTADO DE FINCAS EXENTAS.

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

Número y clase de fincas y dueños á que pertenecen actualmente.	Servicio ú objeto á que están destinadas.	Número del registro	CABIDA.	
			Hectáreas.	Metros superficiales.
Exentas perpetuamente	Rústicas { 1 B.que perteneciente 1 Dehesa del Estado (a)			
	Urbanas { Casas pertenecientes al Estado y cedidas al pueblo por el Gobierno. Idem de los Propios de este pueblo			
Exentas temporal & parcialmente....	Rústicas { Por 30 años.. 1 Pantano de secano perteneciente á 1 Dehesa inculta más de 15 años há, de los Propios de este pueblo. Por 15 años.. 2 Terrenos sin aprovechamientos más de 15 años há. Por el tiempo de su construcción y un año después... 1 Laguna desecada reducida al cultivo, perteneciente á 1 Casa de campo con huerta y jardin, perteneciente á (a) (b)			
	Urbanas { Por id. id. 2 Casas propias de D. (b) 1 Idem de los Propios de este pueblo (a) (b)			

(a) Seguirán poniéndose individualmente todas las fincas de esta clase.
(b) Por nota se expresará el año en que entrarán á contribuir estas fincas.

Sello del Municipio. Fecha y firma de todos individuos de la Junta.

Modelo núm 17

PROVINCIA DE... DISTRITO MUNIC.PAL DE...

INDICE de los expedientes formados á virtud de las reclamaciones presentadas contra el amillaramiento formado por esta Junta municipal.

Expediente á instancia de D. Estéban Dominguez y Alonso, cuyo interesado se halla incluido al núm. 6.º del amillaramiento. Otro á la de D. ... etc., etc.

Los individuos de la Junta municipal que suscriben certifican bajo su responsabilidad que las reclamaciones á que se refieren los expedientes comprendidos en este índice, y á los cuales van unidas las apelaciones interpuestas, son las únicas que se han presentado contra el amillaramiento (a)

Fecha. Firma de todos los individuos de la Junta.

(a) Téngase presente lo prevenido en el párrafo segundo, art. 168 del reglamento. (Se concluirá en el próximo número).